



Nota: Estas normas fueron aprobadas por la Asamblea General de la RFEVB celebrada el día 19 de diciembre de 2021. En las próximas reuniones de los órganos de gobiernos de la RFEVB se va a plantear algún cambio puntual los cuales se publicarán de forma inmediata. Los cambios previstos afectarán principalmente a lo referente a los protocolos COVID.

NORMAS GENERALES DE COMPETICIÓN

Temporada 2022-2023

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las Normas Generales regulan los apartados comunes que se aplican en todas las competiciones oficiales de ámbito estatal de voleibol. Las Federaciones Autonómicas tienen la obligación de difundir estas normas entre sus clubes con posible derecho de participación en competiciones nacionales (clubes participantes en fases autonómicas previas).

El incumplimiento de esta obligación es responsabilidad exclusiva de la Federación Autonómica correspondiente, así como cualquier otro trámite necesario ante la RFEVB sobre la tramitación de licencias, comunicación de competiciones autonómicas y comunicación equipos que participan en fases autonómicas previas a fases nacionales, o cualquier otro requisito que se necesario y requerido por la RFEVB.

2. CATEGORÍAS Y EDADES

En el ámbito de actuación de la RFEVB, las categorías y edades para las competiciones de Clubes serán:

BENJAMIN	nacidos en los años 2013 y 2014
ALEVIN	nacidos en los años 2011 y 2012
INFANTIL	nacidos en los años 2009 y 2010
CADETE	nacidos en los años 2007 y 2008
JUVENIL	nacidos en los años 2005 y 2006
JUNIOR	nacidos en los años 2003 y 2004
SENIOR	nacidos en el año 2002 y anteriores

3. AFILIACIÓN DE CLUBES EN LA RFEVB Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

- 3.1.** Para que un club pueda participar en competiciones oficiales de ámbito estatal deberá estar afiliado en la RFEVB según se establece normativamente.
- 3.2.** Todo Club afiliado tendrá un código nacional de club único e identificativo para todas las temporadas, que deberá utilizarse en los trámites administrativos con la RFEVB y consultas en la Intranet de la RFEVB.
- 3.3.** Los clubes, al inscribir uno o más equipos en competiciones nacionales, deberán comunicar a la RFEVB, mediante el modelo NC-3:
 - a) CIF propio
 - b) Domicilio oficial para envío de correspondencia.
 - c) Teléfono fijo, móvil, y cuenta de correo electrónico, operativos durante toda la temporada.
 - d) Un representante del Equipo o del club, localizable.

La falta de operatividad o la imposibilidad reiterada de comunicarse con el club por las diferentes vías establecidas, será sancionada económicamente.



La modificación de los datos de la Ficha Nacional de Club o del Boletín de Inscripción para la competición, de alguno de sus equipos, deberá comunicarse por escrito y adjuntar una nueva ficha o boletín. En caso contrario no se tendrá en consideración ninguna modificación.

- 3.4.** Todos los clubes deberán designar una persona para la utilización de la intranet de la RFEVB. La RFEVB podrá regular que ciertos trámites o comunicaciones se realicen a través de la misma, lo que se comunicará a los clubes. Algunos de los modelos, trámites y/o procedimientos recogidos en estas normas o en las normas específicas de cada competición podrán ser sustituidos por otros informatizados a través de la intranet, teniendo el club la obligación de seguir las indicaciones de la RFEVB desde el momento de la comunicación.

3.5. NOMBRE DE LOS EQUIPOS

Se deberá rellenar en el modelo NC-3 (Boletín de Inscripción de Equipo), el nombre del equipo en 3 formas distintas:

- Nombre Largo: 30 caracteres incluidos espacios. Será el nombre que se utilizará para identificar al equipo de forma general, utilizable siempre que sea posible por razones de espacio.
 - Nombre corto: 14 caracteres incluidos espacios. Será el nombre que se utilizará en algunos lugares donde no sea posible poner el nombre largo: Data, web, clasificaciones, calendarios, etc.
 - Siglas del equipo: 3 caracteres. Podría utilizarse en algunos lugares como marcadores que no permitan más espacios, sobreimpresión streaming, etc.
- 3.6.** Las Federaciones Autonómicas también deberán tener una persona responsable para la utilización de la intranet de la RFEVB. Los modelos, procedimientos o trámites recogidos en estas normas o en las normas específicas de cada competición podrán ser sustituidos por otros informatizados a través de la intranet, teniendo la federación la obligación de seguir las indicaciones de la RFEVB desde el momento de la comunicación.

4. INSCRIPCIÓN DE EQUIPOS

4.1. INSCRIPCIÓN EN COMPETICIONES y/o FASES NACIONALES

4.1.1. El club con derecho de participación en la competición para la que desea inscribirse, deberá cumplir para formalizar su derecho, los requisitos establecidos en los Reglamentos y normativas de la RFEVB, y remitir a la RFEVB la documentación que se requiera en dichas normativas.

4.1.2. De acuerdo con el artículo 17 del Reglamento General de la RFEVB los equipos podrán renunciar a jugar en alguna competición en la cual tuvieran derecho a participar. La renuncia se efectuará por escrito, con el sello y firma del Presidente del club en el que se halle integrado el equipo, dentro del plazo establecido para cada competición. En caso de no renunciar en plazo será de aplicación la normativa vigente.

4.1.3. La retirada o renuncia de un equipo una vez abonada la inscripción en una competición, total o parcialmente, supondrá la pérdida automática de la cantidad abonada por ese concepto, así como del aval si lo hubiera depositado, independientemente de las sanciones disciplinarias que pudieran derivarse de tal acto.

4.1.4. CLÁUSULA COVID-19 DE RESPONSABILIDADES ANTE CONTAGIOS POR LA COVID-19



Todos los participantes (deportistas, entrenadores, auxiliares, directivos, árbitros, etc.) serán responsables de no estar infectados por coronavirus cuando participen las competiciones de la RFEVB, por lo que deberán tomar las medidas oportunas y a su alcance (test, medición de temperatura, etc.) para la detección anticipada. En caso de padecer los efectos de la COVID-19 o mostrar síntomas de la misma, deberán abstenerse de participar en las competiciones.

La RFEVB queda exonerada de cualquier responsabilidad derivada de contagios producidos durante la competición como consecuencia de la organización de los partidos por parte de los clubes, o de la propia participación de éstos, que se hace extensiva a los actos de sus integrantes (deportistas, entrenadores y auxiliares), así como en desplazamientos, alojamientos, etc., o en lo relativo a la asistencia de público o cuestiones internas de la propia instalación, vestuarios, organización, etc.

4.1.5. CLÁUSULA COVID-19 DE INSCRIPCIÓN Y PARTICIPACIÓN EN COMPETICIONES DE LA RFEVB

La crisis sanitaria del COVID-19 hace necesaria la adopción de una serie de medidas tendentes a cumplir los protocolos marcados por las autoridades sanitarias. El establecimiento y cumplimiento de las citadas medidas requiere de una serie de compromisos y formas de actuación por parte de los equipos participantes. La lectura y aceptación de las cláusulas que se indican a continuación, que se incluirán en el Boletín de inscripción de los equipos a las competiciones nacionales, será condición indispensable para tomar parte en las competiciones de la RFEVB.

El club participante declara y manifiesta:

1. Que es conocedor, acepta y asume que, en la actual situación de pandemia, si, por parte de los equipos y de las personas que los integran no se cumplen las normas impuestas por las autoridades competentes, incluidas las deportivas, existe un riesgo objetivo de contagio de COVID-19 con las consecuencias que de ello se pudieran derivar para los integrantes del equipo en términos de salud o problemas que, incluso, pudieran ocasionarle la muerte.
2. Que se compromete a cumplir todas las pautas, exigencias o simples recomendaciones que se contengan en los Protocolos Sanitarios que haya emitido o emita la RFEVB con ocasión de la crisis sanitaria por la pandemia de la COVID-19, así como las demás normas e instrucciones que sean dadas por las autoridades públicas, los titulares de las instalaciones o personal de organización presente en la competición en relación con las medidas para evitar contagios por COVID-19.
3. Que, con los medios a su alcance y, cuando se hayan dado circunstancias que lo aconsejen, los integrantes del equipo (deportistas, personal técnico y auxiliar) se han sometido a los test existentes para comprobar si los miembros del equipo están o ha estado contagiados por COVID-19.
4. Que se compromete a impedir que los miembros del equipo (deportistas, personal técnico y auxiliar) acudan y tomen parte en la competición en el caso de que padeciesen síntomas que pudieran ser compatibles con el contagio de la COVID-19. Ello resultará extensivo, igualmente, a los casos en los que los síntomas fuesen sufridos por terceros con los que la persona participante tenga o haya tenido un contacto del que objetivamente pudiera derivarse un contagio.
5. Que, en caso de alguno de los miembros del equipo (deportistas, personal técnico y auxiliar) esté o hayan estado contagiado por el virus de la COVID-19, se compromete a impedir que tome parte en la competición en tanto en cuanto las autoridades sanitarias no manifiesten que la participación no entraña un riesgo, bien para su persona, bien para el resto de asistentes con los que pudiera tener contacto.
6. Que acepta que la RFEVB adopte las medidas que se indiquen en los Protocolos sanitarios vigentes o que pudieran publicarse antes o durante la competición, en



aras a establecer un razonable escenario de seguridad en la misma, así como que la RFEVB, en el curso de la competición, podrá adoptar las medidas o decisiones complementarias o cualesquiera otras que tuviesen por finalidad el dotar a la prueba de un entorno seguro en términos de evitar contagios por Coronavirus.

7. Que, en caso de resultar alguno de los integrantes del equipo (deportistas, personal técnico y auxiliar) contagiado por Coronavirus, el club exonera a la RFEVB de cualquier responsabilidad en relación con los posibles daños o perjuicios que pudieran derivarse de dicho contagio.
8. Que acepta que, si la RFEVB tuviese que adoptar medidas o decisiones con el objetivo de salvaguardar la salud de las personas que alterasen el curso o normal desarrollo de la competición e incluso la suspensión provisional o definitiva de la misma, no se podrán considerar incumplidas las obligaciones esenciales de la RFEVB, por lo que no se podrá exigir el pago de cantidades, indemnizaciones, o devolución de precios o importes en concepto de inscripción o derechos de participación o costes en que hubiese incurrido el club.
9. Que acepta que, si todos o algunos de sus integrantes (deportistas, personal técnico y auxiliar) mostrasen conductas o comportamientos de inobservancia o incumplimiento de las órdenes e instrucciones del personal de organización en relación con las medidas de seguridad para evitar contagios por el Coronavirus, podrán ser excluidos de la competición por decisión de quien actúe como autoridad deportiva (Árbitro o Delegado Federativo).
10. Que acepta que las medidas de carácter deportivo expuestas en el apartado anterior se entienden, sin perjuicio de otras responsabilidades que el equipo y sus integrantes (deportistas, personal técnico y auxiliar) pudieran llegar a incurrir ante las autoridades competentes (incluidos los órganos disciplinarios federativos) como consecuencia de conductas o comportamientos de inobservancia o incumplimiento de las órdenes e instrucciones que sean de aplicación, bien en el ámbito deportivo-federativo, bien en otros ámbitos diferentes.

4.2. INSCRIPCIÓN EN FASES NACIONALES POSTERIORES A COMPETICIONES AUTONÓMICAS.

4.2.1. Las Federaciones Autonómicas que deseen tener representación en las Fases Finales de 2ª División y en el Campeonato de España Junior, Juvenil, Cadete, Infantil, Alevín y Benjamín deberán inscribir directamente en la RFEVB a sus equipos mediante el modelo NC-11.

Cada Norma Específica establece los requisitos y documentación que deberán remitir las Federaciones Autonómicas con relación a sus equipos representantes. Éstos deberán pagar la cuota de inscripción establecida para la competición en la que se inscribe directamente en la RFEVB y remitir copia de las transferencias correspondientes. Si se ingresara en la F. Autonómica o ésta se hiciera cargo de la cuota, ésta deberá hacer el ingreso de las cuotas en la RFEVB y remitir el justificante del ingreso en los plazos establecidos para los equipos. En caso contrario la inscripción no tendrá validez.

4.2.2. Los importes por inscripción de equipo y expedición de licencias establecidos por las Federaciones Autonómicas son independientes de los establecidos por la RFEVB para inscribir al equipo y emitir la preceptiva Autorización Federativa para la Fase Final.

4.3. NO AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN POR FEDERACIONES AUTONÓMICAS.

Las Federaciones Autonómicas, antes del inicio de los plazos de inscripción de equipos en competiciones nacionales o antes de que un club se inscriba en las competiciones de la RFEVB, deberán remitir una relación de clubes que pertenezcan a su ámbito de actuación que no autorizan para que sean inscritos en ellas, argumentando los motivos de dicha desautorización. La Junta Directiva de la RFEVB resolverá al respecto.



4.4. OBLIGACIÓN DE INSCRIBIR EQUIPOS DE CATEGORÍA INFERIOR PARA CLUBES SENIOR.

Los equipos participantes en competiciones nacionales senior, a excepción de 2ª División, están obligados a inscribir y participar en competiciones oficiales de su federación autonómica con al menos un equipo en la categoría junior, juvenil, cadete o infantil. Su incumplimiento será sancionado según establece el art. 82 del R. Disciplinario.

5. PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES FEDERATIVAS PARA COMPETICIONES DE ÁMBITO ESTATAL

Todas las licencias, con carácter general, se tramitarán y expedirán a través de la Federación Autonómica correspondiente. Las licencias que precisan transfer internacional, se expedirán únicamente en la RFEVB.

5.1. PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LICENCIAS EXPEDIDAS POR LA RFEVB (Licencias que precisan transfer internacional).

El procedimiento será el siguiente, salvo que las Normas Específicas de la competición o la Junta Directiva de la RFEVB establezcan otro distinto:

- a) El club entregará en su Federación Autonómica el impreso de Solicitud de tramitación de licencias, rellenado en todos sus apartados, abonando en su Federación Autonómica el importe del Seguro Obligatorio Deportivo.
- b) El club ingresará en la cuenta nº ES94- 2100 8966 44 22 00007882, LA CAIXA, a nombre de la Real Federación Española de Voleibol, el importe de expedición de la Autorización Federativa (salvo en las competiciones que exista tarifa única para todo el equipo, si el importe de la tarifa única por la expedición de la Autorización Federativa ya se hubiera ingresado en la RFEVB), haciendo constar el concepto del pago (Club, equipo, etc. no mezclando este concepto con otros).
- c) La Federación Autonómica enviará a la RFEVB la fotocopia del resguardo bancario y el impreso de solicitud de tramitación de licencia de extranjero, si las personas disponen de Seguro Obligatorio Deportivo. En un máximo de 15 días deberán remitir a la RFEVB el original del impreso de solicitud de tramitación de licencia.

5.2. PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN Y EXPEDICIÓN DE LICENCIAS POR LA FEDERACION AUTÓNOMICA.

5.2.1. El procedimiento y requisitos de los aspectos relacionados con la tramitación y expedición de licencias por las Federaciones Autonómicas será el establecido por ellas, o el que se establezca mediante acuerdos con la RFEVB.

Las pólizas correspondientes al seguro obligatorio deportivo serán concertadas por las federaciones autonómicas, siendo éstas las tomadoras. Las Federaciones Autonómicas exoneran a la RFEVB de todo deber, responsabilidad u obligación en relación con tales pólizas correspondientes al seguro obligatorio deportivo. Antes del comienzo de la temporada o antes de empezar a tramitar licencias, deberán remitir nº de póliza y copia de la misma a la RFEVB (por requerimiento del CSD).

La licencia federativa expedida por las Federaciones Autonómicas producirá efectos desde el momento en que se inscriba en el registro de la Federación Autonómica y sea comunicado a la RFEVB.

De conformidad con legislación que regula la "licencia deportiva única", las Federaciones Autonómicas tienen la obligación de comunicar a la RFEVB las licencias autonómicas inscritas, con el fin de que la RFEVB pueda llevar el registro único



correspondiente y se pueda determinar si los deportistas pueden tramitar la correspondiente autorización federativa para participar en competiciones nacionales, siempre y cuando, cumplan con los plazos y requisitos de la competición nacional en la que vayan a participar.

La comunicación de la inscripción de las licencias autonómicas se hará por alguno de los siguientes procedimientos, salvo otro alternativo que pueda ser establecido con posterioridad por la RFEVB y la Federación Autonómica correspondiente (para mayor automatización):

- a) Mediante envío de **fichero informático** o carga del fichero en Intranet (según especifique la RFEVB).

El fichero informático se cargará mediante importación directa en la intranet de la RFEVB, según se comunique al comienzo de temporada. El formato del fichero será csv o excel y la estructura del mismo debe contener los campos mínimos que son necesarios para identificar a la persona, al club por el que se inscriba, así como el tipo de licencia y el periodo de vigencia de la misma. Los campos mínimos serán los siguientes:

Datos personales:

- NIF o Pasaporte si no tiene NIF, Nombre, Primer Apellido, Segundo Apellido, Fecha de Nacimiento, Género.

Datos de la Licencia:

- Id Federación que tramita.
- Id Club por el que se expide la licencia (si no es de árbitro).
- CIF del CLUB.
- Nombre del Club (por seguridad)
- Fecha de Expedición
- Fecha Validez del Seguro (validez de la licencia).
- Id Grupo Tipo de Licencia: jugador, entrenador, árbitro, etc.
- Id Especialidad
- Id Temporada (establecido por la RFEVB para VB y VP anualmente)
- Tipo de comunicación: Alta, Baja o Modificación

La comunicación de las licencias mediante fichero informático se deberá ir realizando según se produzcan nuevas altas, debiendo tramitarse las bajas o modificaciones en la propia intranet de la RFEVB. Únicamente se deberán comunicar nuevos registros en comunicaciones sucesivas, no admitiéndose que nuevamente la comunicación licencias ya comunicadas con anterioridad.

La RFEVB facilitará formato del fichero con el fin de que coincidan el nombre exacto de las columnas y también posibles campos opcionales que pueden ayudar a recopilar datos opcionales.

- b) Mediante **introducción directa en la Base de Datos** de la RFEVB

La RFEVB facilitará acceso a las Federaciones Autonómicas para la introducción directa de licencias en la base de datos de la RFEVB y para otro tipo de gestiones. La intranet dispone de la posibilidad de exportar datos de licencias para aquellas gestiones que estas puedan necesitar.

En cualquier caso, **la tramitación de autorizaciones federativas nacionales se realizará mediante la introducción previa en la Base de Datos de la RFEVB.** Antes de poder tramitar la autorización federativa nacional correspondiente, la Federación Autonómica deberá haber introducido la licencia en la base de datos de la RFEVB (sólo obligatorio para aquellos participantes en competiciones nacionales).



5.2.2. Las licencias expedidas por una Federación Autonómica no sustituirán la obligatoriedad de presentar el DNI u otro documento similar.

5.2.3. Las Federaciones Autonómicas podrán expedir sus licencias, salvo los casos previstos en el punto 5.1. u otros establecidos reglamentariamente. Para disputar competiciones oficiales de ámbito estatal los equipos utilizarán únicamente la autorización federativa expedida por la RFEVB.

La vulneración de lo establecido reglamentariamente, así como el error u omisión en los datos del equipo o en las solicitudes de tramitación de licencias o autorizaciones federativas será responsabilidad del club que la tramitó.

5.2.4. Las Federaciones Autonómicas sólo podrán expedir la licencia de jugadores cuya Federación de origen no sea la RFEVB y precisan de transfer internacional cuando la RFEVB dé el visto bueno porque se cumplan todos los requisitos establecidos por la CEV, FIVB y la propia RFEVB. Ante cualquier duda sobre la federación de origen (deportistas con doble nacionalidad, inicio de actividad en extranjero u otros), se deberá comunicar a la RFEVB y no realizar la tramitación de la misma.

5.3. EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES FEDERATIVAS POR LA RFEVB.

5.3.1. Es un requisito imprescindible para que un deportista pueda ser alineado en competiciones oficiales de ámbito estatal, disponer de su Autorización Federativa expedida por la RFEVB.

5.3.2. Los equipos deberán abonar a la RFEVB, la cuota que se establece en la presente normativa o en las normas Específicas de Competición por la expedición de su Autorización Federativa antes de la emisión de la misma.

5.3.3. El trámite de Autorización Federativa será independiente del trámite de licencias establecidos por las Fed. Autonómicas. Los clubes deberán solicitar a la RFEVB la Autorización Federativa (mediante el modelo NC-1) de los componentes de sus equipos que ya tengan licencia tramitada y con una antelación mínima de 72 horas para que la RFEVB pueda realizar todos los trámites administrativos necesarios. Los equipos deberán cumplir los requisitos y plazos establecidos administrativamente.

Dicha solicitud no será necesaria para los componentes de equipos senior de las competiciones de Superliga, Superliga 2 y Primera División Nacional si la Federación Autonómica cumple con el punto 5.3.4.

5.3.4. En aquellos casos que la Federación Autonómica tramite y comunique las licencias de un club asociadas a equipos de Superliga, Superliga 2 o Primera División, de forma inequívoca y por el procedimiento establecido por la RFEVB, se entenderá que el club solicita de forma implícita la Autorización Federativa.

5.3.5. Para las licencias de extranjeros expedidas por la RFEVB, el trámite de Autorización Federativa es automático para el equipo en el que se tramita la misma. La RFEVB no tramitará licencias de extranjeros que no estén asociadas a un equipo.

5.3.6. Una vez tramitadas las licencias y cumplidos todos los requisitos de participación que se establecen en las normas generales y específicas de cada competición (incluida la solicitud de Autorización Federativa), dentro de los plazos establecidos como fecha límite por la RFEVB, la RFEVB expedirá una Autorización Federativa donde figurarán todos los jugadores y auxiliares con licencia en el equipo, así como si están autorizados para ser alineados en una competición superior. Podrían no ser incluidos aquellos deportistas, aún con la licencia expedida, que no puedan ser alineados de acuerdo a la normativa vigente.



5.3.7. La RFEVB podrá no tramitar autorizaciones federativas a aquellos clubes que tengan deudas con la RFEVB cuando éstas hubiera sido reclamadas y no satisfechas. Especialmente se podrán paralizar cualquier trámite de licencias (certificados CSD, Transfers, etc.) con jugadores cuya federación de origen no sea la RFEVB.

5.3.8. Ante la situación de pandemia por el COVID-19, es condición indispensable para que la RFEVB expida la Autorización Federativa de las personas con licencia, la lectura y aceptación mediante su firma de las cláusulas que figuran en el documento denominado "Declaración responsable para el inicio de la competición estatal de voleibol"

5.3.9. Las Federaciones Autonómicas y clubes, a través de la intranet de la RFEVB, podrán imprimir la autorización federativa, entendiendo que dicha autorización no exime al club que los integrantes deben cumplir con los requisitos para participar en la competición correspondiente. Además, cualquier cambio que se produzca con posterioridad en la autorización, desautoriza al club a utilizar la autorización impresa anteriormente y que haya sido modificada.

6. NORMATIVA GENERAL DE PLAZOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES FEDERATIVAS.

- 6.1.** Todas las fechas topes de plazos de tramitación, expedición e inscripción son de comunicación efectiva a la RFEVB. Los clubes y/o Federaciones Autonómicas deberán tramitar con tiempo la documentación requerida en el plazo establecido
- 6.2.** Al menos diez días antes del comienzo de la competición, cada equipo deberá tener Autorizados en ese equipo, en condiciones de ser alineados, un mínimo de 8 jugadores y un entrenador con titulación suficiente, excepto que las normas específicas de la correspondiente competición señalen otro número distinto. La tramitación con posterioridad de ese mínimo dentro del equipo será sancionada con multa de 50 €.
- 6.3.** No se podrá alinear a ningún deportista en competiciones de ámbito estatal hasta que no disponga de la autorización federativa emitida por la RFEVB que le autorice.
- 6.4.** Los jugadores, cuando la normativa lo permitiera, y los entrenadores y auxiliares que participen en fases autonómicas previas a fases nacionales – competiciones Junior, juveniles, cadetes, infantiles, alevines, benjamines y Segunda División – y deseen participar en competiciones nacionales con otros equipos de categoría superior del mismo club, según normativa, podrán solicitar la Autorización Federativa para competición superior (mediante el modelo NC-1).

- a) Los jugadores sénior podrán solicitar la autorización federativa para competición superior en cualquier momento de la temporada utilizando el modelo NC-1., solo si hubieran tramitado su licencia y la Federación Autonómica la comunicación de la inscripción en el registro de su licencia a la RFEVB, antes de la fecha tope prevista en la división superior en que quieren participar. En caso contrario el jugador no podrá alinearse en esa competición. Las Normas Específicas de cada competición podrán señalar otros requisitos diferentes.

Ej. Si se hubiera comunicado a la RFEVB, la inscripción en el registro de la licencia de 2ª División dentro del plazo de 1ª División, pero fuera del plazo de Superliga 2 y Superliga, el jugador podrá solicitar autorización para competición superior en cualquier momento hasta la finalización de la competición de 1ª División, pero no en Superliga 2 y Superliga.

- b) Las Autorizaciones Federativas para competición superior sénior de jugadores, **entrenadores y auxiliares** en equipos junior, juveniles y cadetes podrán tramitarse utilizando el modelo NC-1 en cualquier momento de la temporada siempre que la comunicación de la inscripción en el registro de su licencia a la RFEVB, se realice



dentro del plazo establecido para ello en la categoría junior, juvenil o cadete, según corresponda. El club deberá abonar la cuota de 10 € por cada licencia autorizada, con independencia de la tarifa plana del equipo de categoría superior.

6.5. FECHA DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE ENTRENADORES Y AUXILIARES.

La fecha tope será el día hábil anterior al de la finalización de la competición de la que se trate, salvo que las Normas Específicas que procedan señalen otra fecha.

Los entrenadores de equipos que participen en Fases Autonómicas Junior, Juveniles y de 2ª División cuya titulación sea inferior a la exigida para esa categoría – Nivel II- podrán ser autorizados por su Fed. Autonómica para actuar en su ámbito territorial.

Si el equipo se clasificara para disputar la Fase Final del Campeonato de España Junior, Juvenil o 2ª División, su entrenador deberá solicitar a la RFEVB en el modelo oficial – NC 8 – la solicitud de Autorización provisional para actuar como entrenador en dichas competiciones, siempre dentro de los plazos establecidos. En caso de no tramitar la solicitud, el equipo podrá ser sancionado. La RFEVB se reserva el derecho de conceder esta autorización en temporadas sucesivas.

6.6. BAJA DE LICENCIAS

6.6.1. Durante la temporada un jugador podrá tramitar una nueva licencia por otro equipo del mismo o de distinto club, de igual, superior o inferior categoría si se dispone previamente de la carta de baja de su club de origen y se cumplen el resto de requisitos establecidos normativamente. Solo se puede cambiar de equipo una vez en la misma temporada.

La fecha tope para comunicar a la RFEVB el registro de la nueva licencia, previa baja de la anterior en su Federación Autonómica, será la establecida para ello en la división o categoría en la que se quiere participar. Las Normas Específicas de cada competición podrán establecer otras limitaciones respecto a los plazos y cambios.

Las bajas tendrán efectos desde el momento de su inscripción en el registro que proceda, previa presentación del modelo oficial o en cualquier otro, aun cuando en la carta de baja se señale una fecha de efectividad posterior a la de su fecha de presentación. A partir de ese momento la RFEVB podrá emitir una nueva autorización federativa, si procediera.

6.6.2. Los jugadores españoles que estén jugando fuera de España con un transfer en vigor emitido por la FIVB necesitarán, para poder tramitar licencia por un equipo español, aportar junto al resto de requisitos y dentro de los plazos establecidos por la normativa, la carta de baja del equipo a favor del cual está expedido el transfer, en las condiciones señaladas en el punto 6.6.1 o, el acuerdo de la FIVB-CEV de anular su transfer y el permiso para jugar en la competición para la que quiere tramitar la licencia.

7. IDENTIFICACIÓN Y ALINEACIÓN EN ENCUENTROS

7.1. Los jugadores, entrenadores o auxiliares, que participen en competiciones oficiales de ámbito estatal, deberán estar en posesión de la licencia y de la autorización federativa para su competición o para la superior correspondiente.

7.2. Para poder ser alineado en un encuentro se deberá presentar la autorización federativa y el DNI, pasaporte, Carnet de Conducir o Tarjeta de residente. En el caso de ausencia de alguno de los documentos anteriores el árbitro del encuentro no permitirá la alineación de participantes salvo en los siguientes casos:



a) Falta de DNI: se procederá de alguna de las siguientes maneras, en orden de precedencia:

1. El equipo presentará una foto del deportista, que será firmada al dorso por el mismo en presencia del Primer Árbitro. La foto firmada será remitida por el Árbitro junto al acta del encuentro y el impreso NC-09 rellenado por el club (declaración de posesión de Autorización Federativa/DNI); o
2. El equipo tomará una foto del deportista en presencia del Primer Árbitro, y la remitirá de inmediato por correo electrónico a la dirección: competiciones@rfevb.com , indicado el nombre del jugador, el equipo, el número de la camiseta y el partido en el que vaya a ser alineado. El equipo, asimismo, deberá rellenar el impreso NC-09 (declaración de posesión de Autorización Federativa/DNI) que será remitido por el Árbitro a la RFEVB; o
3. El Primer Árbitro tomará una foto del deportista y la remitirá de inmediato por correo electrónico a la dirección: competiciones@rfevb.com, indicado el nombre del jugador, el equipo, el número de la camiseta y el partido en el que vaya a ser alineado. El equipo, asimismo, deberá rellenar el impreso NC-09 (declaración de posesión de Autorización Federativa/DNI) que será remitido por el Árbitro a la RFEVB.

El equipo deberá acreditar a requerimiento de la RFEVB en un máximo de 72 horas la identidad de los participantes mediante la presentación del DNI, pasaporte o fotocopia compulsada donde se observe con claridad el rostro e identidad del deportista.

b) Falta de Licencia y en su caso autorización para competición superior: los participantes certificarán que la tienen tramitada mediante la inclusión de la firma, DNI y nombre de los participantes que no la presenten en el acta del encuentro. (Modelo NC-09)

La Autorización Federativa emitida por la RFEVB puede ser presentada en formato papel, o en formato electrónico, a través de un soporte lo suficientemente legible.

El árbitro reflejará en el acta del encuentro cualquier anomalía en la documentación.

- 7.3.** Si se incluyera en el acta del encuentro alguna persona sin tener tramitada correctamente la licencia y sin Autorización Federativa para ser alineado, su equipo será sancionado por alineación indebida. (Ver art. 66 del R. Disciplinario).

Se sancionará sólo económicamente las alineaciones indebidas de participantes con licencia registrada en la RFEVB que no hayan tramitado la Autorización Federativa siempre que, de conformidad con la normativa, pudiera ser alineado en el equipo a falta de aquel requisito, así como en otros casos normativamente establecidos.

- 7.4.** Solo podrán ser inscritos en el acta los entrenadores, jugadores y auxiliares presentes hasta el momento del inicio del encuentro, o de cerrar el acta en el caso de que uno de los equipos no se presentase. A estos efectos se considerará inicio del encuentro cuando el árbitro haga sonar su silbato para proceder al saludo oficial entre los equipos. Esta normativa es aplicable a todas las competiciones y Fases Nacionales.

- 7.5.** En todas las competiciones organizadas por la RFEVB, salvo que las normas específicas señalen otra cosa, podrán ser inscritos en acta hasta un máximo de 14 jugadores con Autorización Federativa, independientemente del número de líberos registrados (0-1-2 líberos).

- 7.6.** Las Normas específicas de cada competición podrán establecer la obligación de que en todos los encuentros sean inscritos en acta un mínimo de jugadores,



entrenadores o auxiliares. Su incumplimiento será reflejado en el acta y podrá ser sancionado según lo dispuesto en el R. Disciplinario, pero ello no impedirá que el partido pueda disputarse, si se cumplen el resto de las Reglas Oficiales de Juego.

- 7.7.** Si un equipo presentara a un partido uno o dos entrenadores, sin que al menos uno tuviera el nivel requerido para la competición, en cualquier caso, debe tener Autorización Federativa, se autorizará la inscripción en el acta (en las casillas previstas para ello: C, AC) de todos ellos. Podrán permanecer en el banquillo y desempeñar todas las funciones previstas para los entrenadores en la Reglas Oficiales de Juego, excepto dirigir el equipo durante el juego (levantarse del banquillo, pedir tiempos muertos o cambios. Esta circunstancia se reflejará en el acta, debiendo en todo caso firmarla (en el caso de que hubiera dos, el que el equipo designe). Esta alineación excepcional del entrenador sin titulación suficiente no exime al club de la responsabilidad disciplinaria a que hubiere lugar.
- 7.8.** Un jugador senior de un equipo cuya Federación de origen sea la RFEVB podrá participar en otros equipos de su club de categoría superior a la del equipo por la que tenga expedida su licencia, según la normativa general, si dispone de autorización federativa para la competición superior en que va a participar. Siempre que el jugador fuera de tercer año de senior o siguientes, ésta alineación será reflejada por el equipo arbitral en las observaciones del acta.

Dicho jugador podrá disputar un máximo de cinco encuentros en cada equipo del mismo club de división superior a aquel en el cual tiene expedida su licencia y Autorización Federativa, salvo las excepciones que se establezcan en las Normas específicas de cada competición.

No podrá ser alineado en un sexto partido, salvo que antes de disputarlo, fuera dado de baja en la división en la cual tienen expedida su licencia y se diera de alta en el equipo de la nueva división donde jugó los cinco partidos, siempre que se esté dentro de los plazos para expedir licencias en este equipo.

- 7.9.** Un jugador con licencia cadete cuya Federación de origen sea la RFEVB, podrá participar en otros equipos de su club de categoría senior siempre que disponga de la autorización federativa para la competición superior en que va a participar. En cada partido de categoría senior podrán alinearse un máximo de dos jugadores con licencia cadete en las condiciones anteriormente señaladas. Esta alineación deberá ser reflejada expresamente por el equipo arbitral en las observaciones del acta.

Ningún jugador en edad infantil, aun con licencia de categoría cadete, podrá ser alineado en categoría senior. Tampoco ningún jugador en edad alevín, aun con licencia en un equipo infantil, podrá ser alineado en la categoría cadete. Las normas específicas de cada competición podrán señalar otras condiciones específicas de participación.

Podrán ser inscritos y alineados con su club en el Cto. de España Juvenil hasta un máximo de dos jugadores con edad infantil (con licencia infantil o cadete) cuya Federación de origen sea la RFEVB o sean calificados como extranjeros especiales, si disponen de la autorización federativa de la RFEVB para esta competición.

- 7.10.** Los equipos inscritos en la Fase Final de los Campeonatos de España no senior podrán alinear, además de a los jugadores del equipo y los de categoría inferior del club que la normativa permita, a los jugadores del club que estén en otro equipo de la misma categoría, siempre que dispongan de licencia y Autorización Federativa para ser alineados, expedida por la RFEVB dentro de los plazos establecidos y se cumplan el resto de requisitos reglamentarios para su alineación. Todos los participantes se inscribirán previamente en la Lista de Participantes.

8. JUGADORES DE LA CONCENTRACIÓN PERMANENTE DE LA RFEVB



8.1. Los jugadores que participen en las Concentraciones Permanentes (masculina y femenina) dispondrán de una Autorización federativa especial de categoría sénior expedida por la RFEVB para el equipo de la Concentración Permanente, pudiendo ser alineados en éste equipo sin ninguna limitación.

Podrán además disponer de una licencia por un club, en una categoría de edad no senior, según la normativa general, debiendo ser comunicada su expedición a la RFEVB dentro de la fecha límite establecida para dicha categoría. La Fed. Autonómica deberá tramitar el seguro médico correspondiente a dicha licencia con su club.

8.2. Los jugadores de las Concentraciones Permanentes están autorizados a participar, con el club por el que dispusieran de la licencia no senior, en las siguientes competiciones y condiciones:

- a) Campeonato de España Junior, Juvenil y/o Cadete y/o infantil y Copas de España: en las fechas que oportunamente se establezcan.
- b) Campeonatos Autonómicos Junior y/o, Juveniles y/o Cadetes, y/o Infantiles en las fechas que oportunamente sean autorizadas.
- c) En competiciones de carácter extraordinario que, a juicio del cuadro técnico de la Concentración Permanente, no interfieran de forma significativa en la actividad propia de la Concentración Permanente y siempre que cuenten con la autorización previa de la RFEVB.
- d) Campeonatos de España de Selecciones Autonómicas: no podrán participar con el club, ni en fases nacionales ni autonómicas de competiciones oficiales de la categoría sénior.

8.3. En cada uno de los partidos de las competiciones mencionadas en los apartados a), b) y c) del punto anterior, los Clubes tendrán que atenerse a los siguientes criterios de alineación de jugadores integrados en la CPJ:

- Si un Club es el Club de procedencia de 3 o más jugadores de la CPJ, podrá alinearlos a todos, pero no podrá alinear a ningún otro jugador de la CPJ que no sea de su procedencia.
- Si un Club es el Club de procedencia de 2 jugadores de la CPJ, podrá alinearlos y además podrá alinear a 1 jugador más de la CPJ que no sea de su procedencia.
- Si un Club es el Club de procedencia de 1 jugador de la CPJ, en ese caso podrá alinearlo y además podrá alinear a 2 jugadores más de la CPJ que no sean de su procedencia.
- Si un Club no es Club de procedencia de ningún jugador de CPJ, podrá alinear un máximo de a 2 jugadores de la CPJ que no sean de su procedencia.

A estos efectos, se considerará Club de "procedencia", a aquel con el cual el jugador tuvo licencia la temporada previa a su primera incorporación a la Concentración Permanente.

8.4. Los Clubes que tengan jugadores que compiten con la Concentración Permanente podrán en categoría cadete y/o juvenil y/o Junior tramitar además del máximo de las 18 licencias reglamentarias, tantas licencias que sobrepasen ese número como jugadores de esa categoría tengan en la Concentración Permanente.

8.5. Los jugadores que integren los cupos de convocatoria de las Federaciones Autonómicas sedes de la Concentración Permanente o que participen en calidad de deportistas invitados y que no hubieran tramitado su autorización federativa por el equipo de la Concentración Permanente, podrán tramitar licencia y jugar con un club de su Comunidad Autónoma, siempre que sea compatible con el programa de la Concentración Permanente. Estas licencias no cuentan a efectos de los derechos y limitaciones establecidas en el artículo anterior.



8.6. En relación con los derechos de formación de los jugadores de las Concentraciones Permanentes con licencia por algún club, se estará a lo establecido en el artículo 49 del Reglamento General de la RFEVB, con las siguientes excepciones:

- a) No será obligatorio el requisito de haber sido alineado en el Club con el que hubiera tramitado su licencia.
- b) Si algún jugador de la Concentración Permanente fuera de primer año de categoría senior, los derechos de formación que le corresponderían al Club de Origen en ese momento no se extinguirán, sino que se mantendrán para la siguiente temporada, aun sin tener licencia por el Club de Origen.

Para el cálculo de dichos derechos en la temporada siguiente, si el jugador tramitara licencia por un Club distinto al de Origen, se tomará el valor que tuviera al finalizar la temporada anterior, manteniéndose inalterables todos los valores de la fórmula, salvo el relativo al Club de destino, que será el que corresponda.

9. JUGADORES y ENTRENADORES DE OTRAS NACIONALIDADES

9.1. Se considerará la Federación de Origen del deportista de acuerdo con la normativa de la FIVB, - independientemente de su nacionalidad/es - a aquella Federación que haya realizado al menos una de las siguientes actuaciones:

- Haya expedido certificados de Transfer o similar.
- Haya alineado al deportista en alguno de sus equipos nacionales.
- Haya expedido la primera licencia como jugador/a de voleibol en alguno de sus equipos de competición.
- Reconozca al deportista como integrante de su organización.
- Le haya sido otorgada oficialmente por la FIVB.

También es aplicable este concepto cuando el jugador haya establecido su residencia en otro país por al menos 2 años y haya obtenido la nacionalidad de ese país, siendo necesario en este caso cambiar de Federación de Origen de acuerdo con el procedimiento fijado por la FIVB.

El club deberá comunicar en el momento de presentar la solicitud de tramitación de sus licencias la Federación de Origen del Jugador. Ante cualquier duda o discrepancia acerca de la Federación de Origen, se consultará a las Federaciones implicadas, a la CEV y/o la FIVB, para establecer la misma.

9.2. Los jugadores senior cuya Federación de origen no sea la RFEVB sólo pueden participar con el equipo del club por el que tramitaron su licencia.

Un entrenador extranjero con licencia tramitada por un equipo del club, podrá alinearse en cualquier otro equipo de su club, solicitando autorización a la RFEVB mediante el modelo NC-1.

9.3. Las normas específicas de Superliga y Superliga-2 determinarán el número de jugadores, cuya federación de origen no sea la RFEVB, que puedan ser tramitados por cada equipo, así como las condiciones para su alineación.

9.4. En Primera División y Segunda División no podrán tenerse expedidas al mismo tiempo más de cinco licencias de jugadores cuya Federación de origen no sea la RFEVB. En cada partido se podrán alinear un máximo de cinco jugadores cuya Federación de origen no sea la RFEVB.

9.5. En categoría junior y juvenil no se admitirá ningún jugador extranjero salvo los denominados extranjeros especiales. No se considera extranjero a aquel que tenga la nacionalidad de un país comunitario o del Espacio Económico Europeo.



Si el club dispusiera de extranjeros especiales junior y juveniles cuya Federación de origen no fuera la RFEVB y que cumplieran las condiciones exigidas para su participación en equipos senior de su club, podrán ser alineados, pero ocupando plaza en el encuentro como jugador cuya Federación de origen no es la RFEVB.

En la categoría cadete, infantil y alevín no hay límite de tramitación ni de alineación de jugadores extranjeros, sin necesidad de ser calificados como especiales. Si el club dispusiera de extranjeros infantiles y/o cadetes que cumplieran las condiciones exigidas para su participación en un equipo juvenil de su club, podrán ser alineados, previa solicitud de autorización federativa y debiendo en ese caso obtener la calificación de extranjero especial.

- 9.6.** Los jugadores cuya Federación de origen no sea la RFEVB y que tengan la licencia tramitada dentro de los plazos establecidos en equipos de 2ª División, pero sin autorización de la RFEVB para las Fases Finales Nacionales, si posteriormente se clasificasen para dichas fases, podrán solicitarla en el momento de formalizar la inscripción del equipo para la Fase Final.

10. TRAMITACIÓN DEL TRANSFER INTERNACIONAL

- 10.1.** El transfer internacional será necesario para todos los jugadores cuya Federación de origen no sea la RFEVB y que vayan a tramitar licencia en División de Honor, Superliga-2, Primera División y Fase Final de Segunda División, salvo las excepciones establecidas reglamentariamente. La RFEVB podrá requerirlo en otras competiciones a petición de la Federación de origen o la FIVB.

Están eximidos de transfer los casos establecidos en el párrafo anterior o los jugadores cuya vida deportiva en el ámbito federado haya transcurrido únicamente en España y según establezca la FIVB. Se deberá presentar certificado de todas las Federaciones donde posee nacionalidad que indique que dicho jugador/a nunca ha participado en clubes de aquel país.

En su defecto, podrá aportar la documentación oportuna y la que pudiera requerirle la RFEVB, justificativa de su estancia en España al menos desde su primer año de categoría cadete. El certificado anterior no será necesario si ya obra en la RFEVB y el año anterior tramitó licencia en alguna competición de la RFEVB.

De acuerdo con la normativa FIVB, no se permite la expedición del transfer antes del 1 de enero del año en que el jugador cumple los 18 años. En casos excepcionales el Presidente de la FIVB podrá autorizar el transfer si las partes interesadas prueban que éste no tiene relación directa con el voleibol (por ejemplo, reubicación de la familia por motivos de trabajo).

- 10.2.** El procedimiento de tramitación del transfer internacional se rige por la normativa de la FIVB y de la CEV. Los importes a pagar son:

a) Jugadores procedentes del cualquier país europeo
Beneficiario: Confédération Européenne de Volleyball
488 route de Longwy / 1940 Luxembourg
Cuenta bancaria: IBAN: LU 6000 3044 2729 8050 00 SWIFT: BGLLLULL

- Jugadores traspasados a cualquier equipo de División de Honor: **1.920.- Euros**
- Jugadores traspasados a cualquier equipo de Superliga-2: **1.440.- Euros.**
- Gratuito para los jugadores traspasados a equipos de Primera División y Fase Final de Segunda División.

b) Jugadores procedentes del cualquier país NO europeo
Beneficiario: Fédération Internationale de Volleyball



Cuenta bancaria: Chemin Edouard Sandoz, 2-4 / 1006 Lausanne
Banque Cantonale Vaudoise
Case Postale 300
CH-1001 LAUSANNE / Switzerland
Account: K 5380.20.63 (Clearing: 767)
BIC Code (Swift Address): BCVLCH2LXXX
IBAN: CH05 0076 7000 K538 0206 3
Tasa en Francos Suizos

- Jugadores traspasados a cualquier equipo de División de Honor: **2.000.- CHF**
- Jugadores traspasados a cualquier equipo de Superliga-2: **1.500.-CHF**
- Gratuito para los jugadores traspasados a equipos de Primera División y Fase Final de Segunda División.

c) Las transferencias deberán efectuarse LIBRE DE GASTOS para la FIVB/CEV. Estas entidades no admiten talones bancarios.

Nota.- Estas cantidades, la moneda de pago y la forma de pago son las establecidas actualmente por la FIVB/CEV y podrán ser modificadas por estos organismos en cualquier momento, siendo los cambios de inmediata aplicación. La FIVB/CEV podrá requerir el pago en otras competiciones de la RFEVB, en cuyo caso será obligatorio dicho pago.

d) El inicio de tramitación del transfer y pago a la CEV/FIVB debe hacerse con tiempo suficiente (mínimo una semana antes) para evitar retrasos en la concesión del mismo por parte de la CEV/FIVB.

10.3. El club que solicite una licencia de jugador que precise transfer deberá abonar a la RFEVB una cuota de 60 € en concepto de tramitación del mismo.

10.4. Tramitación de licencias de jugadores cuya Federación de origen no sea la RFEVB a falta de finalización del ITC: Si recibida en la RFEVB la solicitud de licencia cumplimentada, sellada y firmada por el jugador, el club y la Federación Autónoma, y el jugador no dispone todavía del documento final del ITC pero ha iniciado los trámites para su obtención según el procedimiento reglamentario, se considerará inscrito a todos los efectos - cobro de licencia, ocupación de plaza de F. De Origen no España, etc., pero NO PODRÁ SER ALINEADO.

No se considerará iniciado el trámite para obtener el transfer si el jugador implicado está en posesión de un ITC en vigor en el momento de tramitar la licencia.

10.5. El jugador que necesite transfer sólo podrá ser alineado a partir del momento en que la FIVB/CEV haya otorgado y enviado a la RFEVB y al club el documento PDF que otorga el transfer internacional. Bajo responsabilidad del club, si se han cumplido los requisitos administrativos señalados en el punto 10.4., y se presenta al primer árbitro del partido, el PDF impreso del transfer otorgado por la FIVB/CEV, se autorizará su inscripción en el acta.

10.6. Si un jugador con transfer para jugar en un equipo de un club, fuera dado de baja durante la temporada y quisiera tramitar una nueva licencia para un equipo de un club distinto en cuya competición se exigiera el transfer, necesitará iniciar un nuevo procedimiento para obtener el documento de ITC FIVB, salvo las excepciones que expresamente se establezcan. Si el alta fuera para otro equipo del mismo club, deberán cumplir las condiciones establecidas para el transfer en esa división.

10.7. En las competiciones de División de Honor, la expedición por la RFEVB del certificado previsto en la Resolución de 12 de agosto de 2005, de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, para autorizar la residencia y el desarrollo de actividades laborales deportivas profesionales por extranjeros, tendrá una cuota de 50 € en concepto de trámite y deberá solicitarse mediante el modelo NC-18.



11. ÁRBITROS

- 11.1.** La RFEVB, a través del CTNA, remitirá a las Federaciones Autonómicas, antes del inicio de cada competición, la lista de árbitros que podrán actuar en ellas. En su defecto, podrán participar aquellos que tengan la titulación correspondiente.
- 11.2.** Las designaciones en las Competiciones Nacionales corresponden al CTNA. La RFEVB, mediante acuerdos bilaterales, podrá delegar ciertas designaciones en las Federaciones Autonómicas en cuales se celebren competiciones siempre que demuestren capacidad y disponibilidad para este cometido.
- 11.3.** Para solicitar árbitro/s neutrales se atenderá con carácter general a lo dispuesto en el Capítulo III del Título IV del Reglamento de Encuentros y Competiciones.
- 11.4.** Se podrá solicitar un árbitro neutral, en aquellos casos en que los árbitros hubieran sido designados por su federación Autonómica, sin que éste deba ser de distinta Comunidad Autónoma a la de los equipos contendientes, sino que podrá ser de distinta provincia dentro de esa Comunidad. Dicha solicitud se realizará al CTNA con una antelación mínima de quince días a la fecha del encuentro, cumpliendo los requisitos previstos para la solicitud de árbitros neutrales.
- 11.5.** Todo árbitro estará obligado a tramitar su licencia en su Federación de Ámbito Autonómico 10 días antes del comienzo de la temporada o de ser designado para un encuentro. La RFEVB expedirá una Autorización Federativa para cada categoría que será el documento válido para actuar en los partidos de Competición Nacional. En caso contrario, no podrá ser designado. Si el árbitro dirigiera un encuentro sin disponer de licencia y Autorización Federativa, será sancionado.
- 11.6.** El equipo arbitral **tendrá disponible antes de los partidos y estará obligado a presentar en caso de ser requerida su licencia/Autorización Federativa de árbitro en vigor en formato físico o digital.** Su no presentación podrá ser sancionada pero no será causa para que un equipo se niegue a disputar el encuentro
- 11.7.** El Primer árbitro, en ausencia de Delegado Federativo en aquellas competiciones en que estuviera establecida su presencia, será responsable de hacer cumplir la normativa respecto a los terrenos de juego y desarrollo de los partidos, solicitando del delegado de campo la subsanación de las deficiencias que surgieran.
- 11.8.** Los árbitros están obligados a aplicar la normativa de la RFEVB de cada competición, debiendo señalar las anomalías de los campos de juego y en el encuentro, reflejándolas en las actas y/o anexos oficiales NC-13, incluyendo los incumplimientos normativos no recogidos expresamente en el NC-13. Deberán utilizar el modelo NC-13 de cada competición, publicado en la web de la RFEVB.

El Primera División el modelo NC-13 de control de pabellón, equipamiento y personal deber ser rellenado a la finalización del encuentro por el Primer Árbitro del partido y firmado por él y por los capitanes de ambos equipos. Con la firma de cada capitán se considera notificado su contenido a los equipos a los efectos disciplinarios.

En División de Honor y Superliga-2 el impreso NC-13-M será rellenado por el Primer Arbitro y firmado al finalizar el partido por él y el Delegado de Campo, así como por los capitanes de los equipos, sólo si quisieran hacer alguna reclamación sobre los aspectos comprobados en él. Con la firma del Delegado de Campo se considera notificado su contenido al equipo local a los efectos disciplinarios.

Si no hubiera ninguna observación por parte de los equipos participantes o el Primer Arbitro en el NC-13-M y NC-13, no hará falta remitirlo a la RFEVB. En ese caso, para las competiciones de División de Honor y Superliga-2 se incluirá en las observaciones



del acta: el número de personas asistentes como público y los datos de la persona que hace la estadística oficial del partido.

- 11.9.** En todos los partidos en que esté presente el delegado de un equipo con su Autorización Federativa expedida por la RFEVB, el árbitro deberá reflejarlo en las observaciones del acta, escribiendo su primer apellido.
- 11.10.** El árbitro reflejará en las observaciones del acta la participación de jugadores senior, del mismo club, pertenecientes a un equipo de competición inferior.
- 11.11.** Los primeros árbitros en la Superliga, Superliga-2 y Primera División tienen la obligación de remitir el acta del encuentro a la RFEVB dentro de las 24 horas siguientes a la finalización del partido.
- 11.12.** Las Federaciones Autonómicas en cuyos territorios se celebren competiciones o fases nacionales están obligadas a nominar, suficientes árbitros y anotadores con la titulación apropiada y la autorización federativa de la RFEVB, para el correcto desarrollo de las mismas
- 11.13.** Independientemente de la forma de notificación de las designaciones arbitrales, las efectuadas por el CTNA se consideran notificadas a los árbitros designados para cada jornada con su publicación en la página web de la RFEVB.
- 11.14.** Las Normas Específicas de cada competición podrán establecer otras obligaciones respecto al equipo arbitral que serán de obligado cumplimiento. Lo dispuesto en la normativa anual general y específica, así como en los reglamentos federativos tiene preferencia en su aplicación sobre cualquier otra normativa.
- 11.15.** El equipo arbitral, en los partidos y/o en determinadas competiciones o fases de la misma, podrá estar formado por un Primer Arbitro y un segundo árbitro/anotador.
- 11.16.** La RFEVB, en función de la incorporación de nuevas tecnologías y con el objeto de modernizar la gestión de las competiciones, podrá establecer que los resultados de los encuentros sean comunicados a la RFEVB por el Primer Árbitro por vía telemática una vez finalizados. Con el mismo objetivo, para agilizar y digitalizar los procesos, la remisión del acta en formato papel por correo podrá ser reemplazada por la toma y envío de una fotografía, con las características y con el formato que se determine.

12. BALONES OFICIALES

El balón oficial de juego y calentamiento en todas las competiciones sénior y júnior de la RFEVB es el V5M5000. El balón oficial de juego en las competiciones de las categorías Juvenil, Cadete e Infantil es el modelo Molten V5M4000. El balón oficial en las competiciones de las categorías Benjamín y Alevín será el que determine su normativa específica.

13. CAMPOS DE JUEGO, REDES OFICIALES y OTROS ELEMENTOS

- 13.1.** Los campos de juego deberán cumplir los requisitos señalados en la normativa de cada competición, pudiéndose supervisar los requisitos de los campos, nominando delegados federativos. La RFEVB podrá autorizar de forma temporal o permanente campos de juego que no cumplan todos los requisitos exigidos por la normativa.
- 13.2.** Las Normas Específicas de alguna competición podrán señalar un procedimiento distinto con relación al rellenado y firma del NC-13 establecido en el punto 11.8. El incumplimiento de los requisitos de las canchas de juego establecidos normativamente será sancionado según se establece en el R. Disciplinario. Si las



deficiencias fueran muy graves no se podrán disputar encuentros, debiendo el club subsanar las deficiencias o designar otra instalación.

- 13.3.** La red oficial, salvo que las Normas de alguna competición señalen otra cosa, podrá:
- a) Ir libre de publicidad o utilizar la publicidad oficial que determine la RFEVB. Si la RFEVB facilitase una red con publicidad oficial su uso será obligatorio.
 - b) Usar publicidad autorizada. A solicitud del club, la RFEVB podrá autorizar la utilización de una red con publicidad compartida (50% RFEVB y 50% patrocinador/es del club). La confección y coste de la red será a cargo del club, alternando la publicidad de la RFEVB con la propia, no pudiendo ser esta última de mayor longitud que la de la RFEVB.

- 13.4.** En las competiciones de la RFEVB, los elementos complementarios de campo de juego que lleven publicidad o el nombre de la marca (carritos de balones etc.) no podrán llevar ninguna publicidad que entre en conflicto con la marca MOLTEN, marca oficial de la RFEVB. La RFEVB podrá establecer anualmente más marcas que pudieran tener conflicto con las de la RFEVB.

13.5. MEDIDAS DE SEGURIDAD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA VIOLENCIA, EL RACISMO, LA XENOFOBIA Y LA INTOLERANCIA EN EN LAS COMPETICIONES OFICIALES DE ÁMBITO ESTATAL.

A tenor del Protocolo de la RFEVB, de medidas de Seguridad, Prevención y Control en la Organización de Competiciones Deportivas Oficiales de Ámbito Estatal, aprobado por el CSD el 6 de marzo de 2014, en virtud de la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, y el artículo 2 del Reglamento de desarrollo de la citada Ley, aprobado por el RD 930/2010, dicho protocolo se aplicará, junto con el resto de las normas técnicas y organizativas de la RFEVB, a toda aquella persona física o jurídica, que organice una competición oficial de ámbito estatal autorizada por la RFEVB, a la propia RFEVB cuando se encargue de la organización de manera directa, así como a las Entidades Deportivas que actúen como equipo u organizador local, en el interior de los recintos deportivos dónde se desarrollen las competiciones oficiales de ámbito estatal.

El club local u organizador tiene la obligación de prevenir y controlar por todos los medios disponibles, cualquier acto o manifestación violenta en el ámbito de la actividad deportiva, especialmente, cuando adquiera connotaciones de signo racista, xenófobo o intolerante, adoptando cuantas medidas sean necesarias para evitarlas. En cualquier caso, si no puede prevenir o controlar alguna de estas situaciones deberá realizar la denuncia correspondiente y si fuera necesario, requerir la presencia de fuerza pública o servicios externos para su control. Si las personas involucradas son personas de su organización deberá sancionarlas con rigor.

Las medidas que se deben adoptar serán al menos las recogidas en los artículos 3 y 4 de la Ley 19/2007, de 11 de julio. Las infracciones en esta materia podrán ser sancionadas en el ámbito federativo, sin perjuicio de encontrarse sujetas a las previsiones del Título II de la Ley 19/2007, en cuanto establece el régimen sancionador contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte

Quienes asistan o acudan en calidad de deportistas, entrenadores, asistentes, cuerpo arbitral, directivos, organizadores, voluntarios o aficionados a las competiciones deberán cumplir las obligaciones establecidas en la Ley 19/2007, de 11 de julio, y en particular las enumeradas en los artículos 6 y 7, así como las previstas en el RD 203/2010, de 26 de febrero



14. DERECHOS DE FORMACIÓN DE JUGADORES

Según lo previsto en el artículo 49 del Reglamento General sobre Derechos de Formación y normativa de aplicación, para que el club de origen tenga derecho a una compensación económica por su derecho de formación, habrán de cumplirse necesariamente los requisitos señalados en el citado artículo. El importe del valor punto -V- es de 15 €. El coeficiente multiplicador -C- correspondiente a las categorías del club de procedencia y destino se fija en el siguiente cuadro:

PROCEDENCIA	DESTINO									
	DHM	DHF	S-2M	S-2F	1DM	1DF	2DM	2DF	J.M	J.F.
D.H.M.	20		10		3		±		±	
D.H.F.		20		10		3		±		±
S-2 M	10		6		3		±		±	
S-2 F		10		6		3		±		±
1.D.M.	5		4		3		±			
1.D.F.		5		4		3				
2.D.M.	5		4		2					
2.D.F.		5		4		2				
Juv/Jun.M.	5		4		2					
Juv/Jun F.		5		4		2				

* El valor final resultante de la aplicación de la fórmula establecida en el art. 49 del R. General incluye el IVA.

15. CONTROL ANTIDOPAJE

Los deportistas deberán someterse a los controles que determine la Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte, en los términos establecidos por la Ley Orgánica 3/2013 y las normas de desarrollo de la misma.

16. TARIFAS ARBITRALES

SUPERLIGA y PLAY OFF

Cuota arbitral por desplazamiento, alojamiento y manutención del 1º y 2º árbitro	355
Primer árbitro y Segundo árbitro (140 € por cada uno)	280
Jueces de Línea	25
Anotador (electrónico)	30

COPA DE S.M. EL REY, S.M. LA REINA

Primer árbitro y Segundo árbitro (140 € por cada uno)	280
Jueces de Línea	25
Anotador (electrónico)	30

(*) El desplazamiento, alojamiento y manutención pueden ser gestionados y abonados directamente por el organizador.

SUPERLIGA 2 (incluida Copa)

Cuota arbitral desplazamiento, alojamiento y manutención 1er árbitro (más desplazamiento dentro misma provincia 2º árbitro)	225
Primer árbitro	110
Segundo árbitro local	55
Jueces de Línea (si fueran necesarios)	25
Anotador (electrónico)	30

PRIMERA DIVISIÓN NACIONAL (incluida fase final)

Primer Arbitro	53
Segundo Arbitro	38
Anotador	18

SEGUNDA DIVISIÓN NACIONAL: Fase Final (5)

Primer Arbitro	23
Segundo Arbitro	23



Anotador	12
----------	----

CAMPEONATO ESPAÑA JUNIOR, JUVENIL, CADETE, INFANTIL, ALEVIN Y BENJAMIN (5)

Primer Arbitro	17
Segundo Arbitro	17
Anotador	11

1. Los desplazamientos arbitrales serán cuando proceda a cargo del organizador a razón de 0,19 €/Km.
2. Las cantidades percibidas en concepto de derecho de arbitraje están sujetas a retenciones según la legislación vigente. Todos los importes incluyen el IRPF correspondiente.
3. Los gastos de los 2º árbitros neutrales serán abonados por el equipo solicitante y la cantidad a percibir en concepto de derecho de arbitraje será la misma que para el primer árbitro.
4. Las dietas diarias de los delegados federativos y juez árbitro en las competiciones nacionales que sean a cargo del club local u organizador, serán de 65 € brutos.
5. Para las fases finales de Segunda División y todos los campeonatos de categorías inferiores (no senior), el importe máximo diario a percibir por árbitro o anotador será de 65 € brutos o 32,5 € en media jornada. Si la suma por partidos supera esta cantidad, se limitará a dicho importe diario.
6. En el caso de que una federación autonómica no pueda cumplir, por cualquier razón, con la designación arbitral que tenga delegada para un partido de competición estatal que se dispute en su territorio, el CTNA podrá realizar las designaciones necesarias con árbitros de otras CCAA. El Club local tendrá que cubrir los costes de desplazamiento, alojamiento y manutención de esos árbitros, más un suplemento por primer o segundo árbitro según se indica a continuación:
 - Traslado de 51 a 200 kilómetros: 30 € brutos (- IRPF)
 - Traslado de más de 200 kilómetros: 50 € brutos (- IRPF)
 - Traslado con pernocta 75 € brutos (- IRPF)

Los importes serán brutos y la distancia se tiene en cuenta la ida (o vuelta) a efectos anteriores.

17. LICENCIAS y AUTORIZACIONES FEDERATIVAS.

17.1. IMPORTE DE LAS AUTORIZACIONES FEDERATIVAS PARA PARTICIPAR EN COMPETICIÓN NACIONAL

COMPETICION *	Autorización Federativa	IMPORTE
SUPERLIGA	Tarifa Única	5.660,00 €
SUPERLIGA-2	Tarifa Única	2.680,00 €
PRIMERA	Tarifa Única	1.035,00 €
	Autorización para competición superior(2)	10

1. A abonar a la RFEVB por equipo. Incluye todos los deportistas con licencia que pertenezcan al equipo, incluidos las altas y bajas en dicho equipo.
2. Las autorizaciones de deportistas no senior o 2ª división nacional deberán abonar una cuota de 10 € por cada persona autorizada (necesaria para participar en 1ª División, Superliga 1 y Superliga 2).

	Ámbito de actuación	IMPORTE
ARBITRO	Nivel III A	140
ARBITRO	Nivel III B	110
ARBITRO	Nivel III C	73
ARBITRO	Nivel II Autorizado Nivel III	73
ARBITRO	Nivel I y Nivel II	10,00 €
ANOTADOR	Nacional	10,00 €
JUEZ DE LINEA	Nacional	10,00 €

* A abonar a la RFEVB

- 17.2. Todos los participantes de cualquier competición oficial de ámbito estatal deben tramitar a través de su federación de ámbito autonómico, un seguro deportivo obligatorio cuyas coberturas se ajusten a lo dispuesto en el Real Decreto 849/1993, de 4 de junio, con cobertura en todo el territorio del estado español.

Para los equipos que disputen su competición autonómica y posteriormente se clasifiquen para fases nacionales organizadas por la RFEVB, si la póliza del Seguro



Deportivo Obligatorio tramitado por su federación de ámbito autonómico no tuviera cobertura fuera de su Comunidad Autónoma, deberá a través de su federación autonómica ampliar o tramitar una nueva póliza que le cubra las prestaciones del RD 849/1993 en las fechas y lugares donde se celebren dichas fases nacionales.

- 17.3.** La tramitación del transfer internacional tendrá una cuota añadida de 60 €, por trámite y gestión que deberá abonarse directamente a la RFEVB.
- 17.4.** Se consideran auxiliares a los fisioterapeutas, psicólogos, estadísticos, delegados y médicos.

18. CUOTAS

18.1. DERECHOS DE INSCRIPCIÓN DE EQUIPOS, AVALES/FIANZAS

COMPETICIÓN	CUOTA	AVAL/FIANZA
Superliga Masculina/Copa de S.M. El Rey (5)	11.750 €	Superliga Masculina 3.000
Superliga Femenina/Copa de la Reina (5)	11.750 €	Superliga Femenina 3.000
		Champion League (1)
		Challenge Cup (1)
		Copa CEV (1)
Superliga-2	4600 €	2.000 €
Primera División Nacional	890 €	1.000 €
Segunda División Nacional (3)	475 €	
Campeonato de España Junior y Juvenil (2)	180 €	
Campeonato de España Cadete, Infantil, Alevín y benjamin (2)	130 €	
Copas de España (todas las categorías)	130 €	

- (1) El Club participante en Competición Europea se hará responsable de cubrir cualquier sanción que la CEV le imponga como consecuencia de su participación en la misma. Para reforzar dicho compromiso, los clubes deberán firmar un documento específico confeccionado por la RFEVB responsabilizándose de cubrir las sanciones que pudieran ser impuestas por la CEV.
- (2) Los equipos organizadores de la Fase Final deberán realizar la inscripción en las mismas condiciones y fechas que el resto de equipos participantes.
- (3) La cuota de inscripción incluye la expedición de la Autorización Federativa del equipo de 2ª División clasificado para la fase final.

18.2. TRAMITACIÓN ÚNICO DE AVAL/FIANZA

Un club que inscriba a más de un equipo en competiciones nacionales sólo tendrá que tramitar un único aval/fianza para todos sus equipos, siempre que figure en el mismo o se indique en el escrito de fianza, "por la participación en todas las competiciones y categorías de los equipos de este club, organizadas por la RFEVB o CEV".

La fecha de caducidad mínima deberá ser hasta el 30 de mayo del año que finalice la última competición, se aconseja que dicha fecha se amplíe hasta el 30 de junio.

El importe del aval/fianza deberá ser el establecido en la mayor competición en la que el club participe (aval/fianza de mayor importe). Este aval deberá presentarse en las fechas señaladas en las normativas correspondientes, cuando se realice la inscripción del equipo de superior categoría o en la primera inscripción en la que participe el club.

19. ADJUDICACIÓN DE SEDES PARA LA DISPUTA DE COMPETICIONES

- 19.1.** La RFEVB podrá adjudicar de forma directa, sin convocatoria previa, las sedes necesarias para la disputa de las competiciones y fases nacionales cuya normativa prevea su necesidad. Las entidades interesadas en su organización deberán remitir un escrito a la RFEVB al inicio de las competiciones manifestando su interés al respecto.



- 19.2.** Para las sedes no adjudicadas directamente, la RFEVB podrá convocar su organización, mediante una convocatoria cuyas condiciones se señalarán en las Bases de Solicitud de Organización de Fases Nacionales. Las sedes podrán ser adjudicadas antes de la finalización de la fecha tope de solicitud.
- 19.3.** Si convocada la solicitud de organización de sedes, finalizara el plazo para la presentación de las mismas sin que hubiera ninguna o, una vez estudiadas las presentadas, ninguna cumpliera los requisitos mínimos establecidos en las Normas de Adjudicación, la RFEVB, sin nueva convocatoria, negociará libremente la adjudicación de la sede sin necesidad de ajustarse al contenido de las Normas de Adjudicación.
- 19.4.** Los clubes adjudicatarios para la organización de Fases Finales, Campeonatos de España o similares, deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en las bases de organización o acordados por la RFEVB. El incumplimiento de los requisitos podrá ser sancionados por la RFEVB.

20. DEUDAS DE CLUBES

- 20.1.** Para las deudas que los clubes mantengan con la RFEVB y cuya forma de abono, plazos, recargos y sanciones no esté específicamente regulado, se aplicará con carácter general la siguiente normativa:

El club dispone de 10 días hábiles desde el momento de la reclamación de la deuda por parte de la RFEVB para efectuar el pago. Transcurrido ese plazo la RFEVB requerirá al club para que proceda al abono de la misma con un recargo de 3 % fijo en un nuevo plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al del requerimiento.

Transcurrido el citado plazo se procederá a la ejecución de aval o suspensión de la competición de acuerdo a la normativa general al respecto, añadiendo a la deuda original las cantidades derivadas de los recargos administrativos según este punto.

- 20.2.** La RFEVB podrá, en cualquier momento de la temporada, acordar la ejecución del aval, total o parcial, de acuerdo a las circunstancias concurrentes. En cualquier caso se ejecutará el aval si las deudas u obligaciones económicas federativas acumuladas superan el 40 % del valor del aval.
- 20.3.** En caso de ejecución del Aval, el club afectado deberá depositar en la RFEVB, en el transcurso de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su ejecución, un nuevo Aval o depósito en efectivo por el mismo importe establecido para la Competición en que participe, (si la ejecución del Aval lo ha sido por el total de su importe), o bien completar en la cuantía ejecutada de dicho Aval.

De no cumplirse en el plazo indicado, el equipo del Club en cuestión podrá ser descalificado de la Competición/es, siéndole de aplicación lo dispuesto en el R. Disciplinario.

- 20.4.** No se admitirá la tramitación de licencias, ni se expedirán Autorizaciones Federativas para cualquier competición nacional, a aquellos clubes que tengan deudas con la RFEVB cuando esta hubiera sido reclamada y no satisfecha.

21. CARACTERÍSTICAS DE LAS EQUIPACIONES.

- 21.1.** La equipación de juego deberá cumplir los requisitos establecidos en las Reglas Oficiales de Juego y art. 21 del R. de Encuentros y Competiciones de la RFEVB, así como los siguientes requisitos:

a) El diseño, tamaño y color de los números serán iguales para todas las camisetas.



- Los números serán de un color que contraste con el de la camiseta y estarán colocados en el centro del pecho y la espalda, y podrán ser del 1 al 99.
- b) El tamaño de cada dígito será de entre 10 y 15 cm de alto en el pecho y entre 15 y 20 cm de alto en la espalda. El ancho será proporcional.
 - c) La cinta que forma cada dígito será de 2 cm de ancho.
 - d) En el caso de números formados por dos dígitos, la distancia entre ambos será de 2 cm.
 - e) El capitán del equipo debe tener en su camiseta una cinta de 8 x 2 cm. debajo del número del pecho.
 - f) El color **dominante** del **uniforme** (camiseta y pantalón) del líbero/s deberá ser diferente y **muy distinguible** del color dominante de la camiseta y pantalón del resto del equipo. En caso que el uniforme del/los líberos no sean **suficientemente distinguible** del resto del equipo, **según el criterio de** los árbitros o el Delegado Federativo, **éstos** podrán obligarlos a cambiarlos o a jugar con petos.
 - g) En caso que la camiseta y pantalón del/los líberos no se diferencie suficientemente del resto del equipo, los árbitros o el Delegado Federativo podrán obligarlos a cambiarlos o jugar con petos.
 - h) La distancia mínima entre los bordes exteriores de los números y cualquier tipo de publicidad será de 2 cm.

21.2. Además de las prendas que constituyen el uniforme de juego (camiseta, pantalón, calcetines o medias) estipulados por las Reglas Oficiales de Juego, está permitido en los partidos la utilización de:

- **PROTECCIONES ARTICULARES:** son rodilleras, coderas y tobilleras (blandas o rígidas). El color y el diseño es libre. Estas protecciones pueden sobreponerse a prendas del uniforme.
- **ELEMENTOS DE COMPRESIÓN MUSCULAR, PROTECCIÓN DE LA PIEL O ROPA DE ABRIGO:** son manguitos, musleras, soporte de pantorrilla, calza muslo, tubo muslo-gemelo, camisetas térmicas, calzas o leguis enteros, etc.

Estos elementos:

- No podrán ser acolchados.
- Se utilizarán sin cubrir ni sobreponerse a las prendas del uniforme (camiseta, pantalón, calcetín).
- Todos los **jugadores** del equipo (**líbero incluido**) deberán **llevarlos** sin ningún tipo de estampado (color uniforme) y del mismo color.
- Esta uniformidad de color es obligatoria **en las competiciones** de División de Honor **y Superliga 2**, siendo recomendada para el resto de competiciones de ámbito estatal.

El uso de ropa térmica de abrigo estará supeditada a la autorización arbitral cuando la temperatura de la pista de juego fuera insuficiente.

22. FIJACIÓN DE FECHAS EN LOS CALENDARIOS Y SELECCIONES NACIONALES

No se podrá disputar ningún encuentro oficial de División de Honor siete días antes de la celebración de un partido de competición oficial de la FIVB o CEV de la selección senior correspondiente (masculina o femenina). En otras categorías si un deportista es convocado a la selección nacional, se facilitará la modificación de la fecha y hora del partido, pudiendo ser modificado de oficio en casos excepcionales.



23. OTRAS CONSIDERACIONES

- 23.1.** La Junta Directiva de la RFEVB podrá modificar cualquier apartado de estas normas o de las normas específicas de cada competición a fin de mejorar tareas administrativas, de gestión, de calendario o de desarrollo de las competiciones. Si así fuera lo hará público y remitirá a los clubes y Federaciones Autonómicas afectadas.
- 23.2.** La Junta Directiva de la RFEVB tendrá potestad para interpretar cualquier apartado de estas normas o de las normas específicas de cada competición que puedan dar lugar a dudas reglamentarias de procedimiento administrativo o deportivo.
- 23.3.** Los clubes locales u organizadores tendrán la obligación de facilitar el acceso a los integrantes del equipo visitante (máximo 20), oficiales del partido, personal y autoridades de la RFEVB, salvo que las condiciones de organización o las normas específicas de una determinada competición señalasen otras condiciones diferentes.

Además, si el acceso fuera mediante entradas de pago, el equipo local u organizador:

- Facilitará 2 entradas o acreditaciones a cada uno de los siguientes oficiales del partido: Delegado Federativo, Primer Árbitro, Segundo Árbitro, Juez Árbitro, Supervisor Arbitral.
 - Reservará un mínimo del 15% del aforo del pabellón, para entradas de público que pueda solicitar el equipo visitante. Estas entradas deberán ser confirmadas y abonadas por el equipo visitante hasta 72 h. antes del encuentro; caso contrario quedarán liberadas a disposición del equipo local u organizador.
 - Reservará una zona acotada y segura de las gradas de la instalación, que sea suficiente para la ubicación conjunta de los aficionados que accedan con las entradas de público compradas por el equipo visitante.
- 23.4.** En aquellos encuentros que se hubiera autorizado por los órganos competentes un cambio de fecha, de oficio o por solicitud de los interesados, solo podrán alinearse aquellos jugadores, entrenadores y auxiliares que tuvieran licencia debidamente tramitada y dispusieran de autorización federativa que les permitiera su alineación en la fecha que debía haberse jugado según el calendario oficial, y que no estuviesen sancionados el día inicialmente previsto para su celebración. En todo caso deberán cumplir el resto de requisitos reglamentarios para ser alineados en la nueva fecha del partido.
- 23.5.** Si a juicio de los Comités disciplinarios hubiera de continuarse o repetirse un encuentro ya comenzado, solo podrán alinearse válidamente en la repetición o continuación los jugadores y auxiliares inscritos en acta del citado encuentro, no expulsados o descalificados durante el partido o plazo de tiempo jugado, ni sometidos a sanción federativa que lo impida u otra limitación según la normativa vigente.
- 23.6.** La gestión, los gastos de desplazamiento, alojamiento u otros motivados por la participación en cualquier competición, serán por cuenta de los participantes, a excepción de aquellas competiciones que expresamente se indique lo contrario.
- 23.7.** Todos los documentos, formularios etc. relacionados con licencias, autorizaciones federativas para competición superior, inscripciones de equipos, organización de fases finales o cualquier otra que requiera el trámite previo de firma y sello de la Federación Autonómica, deberán tramitarse en ésta antes de remitirlos a la RFEVB.
- 23.8.** Además de las sanciones que pudieran imponer sus órganos disciplinarios, y de acuerdo a lo dispuesto en el 91 del R. Disciplinario, la Junta Directiva de la RFEVB



podrá establecer y reclamar a los clubes las indemnizaciones que correspondan, así como el abono de los gastos ocasionados a la RFEVB y/o a terceros, como consecuencia de hecho sancionado.

Igualmente, la Junta Directiva de la RFEVB podrá establecer y reclamar las indemnizaciones y gastos causados a la propia RFEVB y/o a terceros derivados del incumplimiento o modificación por parte de los organizadores de una determinada competición o actividad, de las condiciones establecidas para su otorgamiento.

- 23.9.** Los equipos tienen la obligación de conocer los centros médicos concertados en su seguro deportivo obligatorio en la localidad donde se disputen los partidos.

24. SISTEMA DE PUNTUACION Y LIBEROS EN COMPETICIONES NACIONALES

- 24.1.** El sistema de puntuación en todas las competiciones senior en formato de liga, excepto segunda División, organizadas por la RFEVB será, como excepción a lo señalado en el artículo 11 del Reglamento de Encuentros y Competiciones, el siguiente:

Resultado 3-0 o 3-1 (Equipo vencedor 3 puntos – perdedor 0 puntos)
 3-2 (Equipo vencedor 2 puntos – perdedor 1 punto)

En caso de empate a puntos se valora como primera opción para establecer el equipo mejor clasificado el número de victorias. En caso de empate a número de victorias, se aplicará para deshacer el empate el resto de criterios señalados en el artículo 15.3 del R. de Encuentros y Competiciones.

En las Fases Finales de 2ª División y competiciones no senior organizadas por la RFEVB se mantienen el sistema de puntuación que establece el artículo 11 del Reglamento de Encuentros y Competiciones. Podrá establecerse un sistema de puntuación distinto, que deberá reflejarse expresamente en la normativa específica de la competición.

- 24.2.** Se podrá incluir en el acta en todas las competiciones nacionales, a excepción del Campeonato de España Infantil, Alevín y Benjamín, dentro de los jugadores, los líberos que se establezcan en las reglas Oficiales de Juego.

25. PREMIOS EN LAS COMPETICIONES NACIONALES

Se entregarán los siguientes premios:

- Copa para el primero, segundo y tercer clasificados.
- 18 Medallas para los deportistas y técnicos, y/o Trofeos, para los clasificados en 1ª, 2ª y 3ª posición. En la categoría alevín y benjamín se entregarán 14 medallas.
- Premios Individuales: mejor Jugador/a, en los casos que se establezca expresamente por la RFEVB.

El club organizador deberá organizar la entrega de premios según lo establecido en el Protocolo de entrega de premios. Es obligatoria la presencia de los equipos premiados para la entrega de premios (deportistas y cuerpo técnico). Los deportistas deberán vestir la equipación de juego. Las Normas Específicas o Bases de Adjudicación de cada competición podrán establecer un número de medallas o premios diferentes, dependiendo de las características de la competición

26. GRABACION EN VIDEO DE LOS PARTIDOS

Se recomienda la grabación en video del partido, en aquellas competiciones en las cuales no esté establecido como obligatorio en sus normas específicas.



Los clubes locales deben facilitar un lugar apropiado detrás del campo y con conexión eléctrica, para que los equipos visitantes puedan realizar su propia grabación del encuentro. El sitio hará posible la visualización del terreno de juego.

27. INTERMEDIO OPCIONAL

- a) Los equipos locales u organizadores podrán optar a disponer de una pausa especial (intermedio), de 15' de duración entre el 2º y 3º set de cada partido, con fines promocionales o de marketing.

La decisión de utilizar el intermedio será comunicada por el Delegado de Campo al 1º Árbitro del partido como mínimo 1 hora antes de la hora fijada del mismo, y no podrá ser modificada a partir de ese momento.

- b) Durante el intermedio, los equipos locales u organizadores deberán utilizar el campo de juego para la realización de actividades de entretenimiento, promoción o marketing, que deberán cubrir al menos 10' de la pausa.

Al iniciarse el intermedio, los equipos y los árbitros están obligados a abandonar el área de juego y podrán acceder al vestuario. La pista deberá quedar libre 2 minutos de antelación al horario previsto para comenzar el 3º set, y podrá ser ocupada en ese período por los equipos para calentar con balón.

- c) El Delegado Federativo o el 1er árbitro reflejarán brevemente en el formulario NC-13 del partido, el contenido y duración de utilización de pista durante el intermedio.

28. APUESTAS DEPORTIVAS

Se advierte que, de acuerdo a la Ley 13/2011 del 27 de mayo sobre regulación del juego y concretamente en su artículo 6.2, está prohibida la participación en apuestas deportivas a:

6.2.d) Los deportistas, entrenadores u otros participantes directos en el acontecimiento o actividad deportiva sobre la que se realiza la apuesta.

6.2.e) Los directivos de las entidades deportivas participantes u organizadoras respecto del acontecimiento o actividad deportiva sobre la que se realiza la apuesta.

6.2.f) Los jueces o árbitros que ejerzan sus funciones en el acontecimiento o actividad deportiva sobre la que se realiza la apuesta, así como las personas que resuelvan los recursos contra las decisiones de aquellos.

Estas actuaciones están consideradas infracciones en el artículo 41 de la Ley, y cuya sanción, según se regula en el art.42, van desde apercibimiento por escrito hasta multa de cien mil euros, impuesta por la Comisión Nacional del Juego.

Se aconseja a los clubes que faciliten la información y adopten medidas de concienciación entre sus miembros para el cumplimiento de dicha Ley. Se recomienda incluir en los contratos con los profesionales de su organización, una cláusula que haga referencia a sanciones y posible cancelación del mismo por incumplimiento de estas prohibiciones. Para deportistas y otros miembros no profesionales de la organización, se recomienda la firma de un acuerdo o anexo

29. SUSPENSION TEMPORAL O DEFINITIVA DE LAS COMPETICIONES

En caso de que, por circunstancias excepcionales sobrevenidas antes del inicio de la competición ésta no pueda comenzar en las fechas previstas, la Junta Directiva de la RFEVB valorará la situación y adoptará las decisiones que procedan en cuanto a sistemas, calendarios, etc.



En caso de que, por circunstancias excepcionales sobrevenidas al inicio de una competición, ésta deba ser interrumpida temporal o definitivamente, se procederá de la siguiente manera:

- Si la interrupción de la Liga Regular es temporal de tres o menos jornadas y se puede reanudar la competición:
 - o Los partidos no disputados se jugarán en fechas posteriores, salvo que en el momento de reanudación de la competición quedarán 6 jornadas o menos para la finalización de la liga regular, en cuyo caso los partidos no disputados se disputarán y no contarán en la clasificación.
 - o Si los partidos suspendidos fueran de la primera vuelta y la clasificación de ésta determinante para otra competición (Copas), para los efectos pertinentes se tendrá en cuenta la clasificación de los equipos en el momento de la suspensión, independientemente del número de partidos disputados por cada uno.
- Si la interrupción de la Liga Regular es superior a tres jornadas, y se puede reanudar la competición:
 - o Los partidos suspendidos no se disputarán y no contarán en la clasificación, reanudándose la liga desde la fecha en que se pueda volver a jugar.
- Si no se puede reanudar la Liga Regular:
 - o La competición en esta fase se dará por finalizada, siendo la clasificación final de ésta (y en cada grupo si se disputase por grupos) la que figurase en la última jornada disputada (independientemente del número de partidos que en ese momento hubiera disputado cada equipo en esa competición o grupo de la competición).
- Si en la competición estuviera prevista la disputa de una Fase Final:
 - o Si fuera posible su celebración, los equipos participarán en la misma siguiendo la clasificación final de los grupos se según lo indicado en el apartado anterior.
 - o Si no fuera posible su celebración, el orden final de la competición se determinará según la clasificación en los grupos, siguiendo lo indicado en el apartado anterior.
- Si en la competición estuviera prevista la disputa de una Fase de Play Off y no pudiera disputarse parcial o totalmente:
 - o Si no hubiera finalizado el primer turno clasificatorio, el orden de clasificación se determinará por la ubicación de los equipos en la Liga Regular.
 - o Si hubiera finalizado el primer turno y se suspende total o parcialmente el segundo turno, el orden clasificatorio de los equipos que queden en competición se determinará por su ubicación en la Liga Regular, y así en los turnos sucesivos.
- En todos los casos y a efectos de la clasificación final de una competición, si una vez finalizada algún/os equipos tuvieran menos partidos disputados que otros, se considerarán como disputados, pero sin otorgamiento de puntos por ello.
- Los ascensos y descensos se realizarán según se establezca en la normativa específica de cada competición, una vez aplicados los criterios anteriores.
- En el caso de competiciones con sistema de Liga Regular de un solo grupo, se otorgará el título de Campeón de la competición al equipo que estuviera clasificado en primer lugar a la finalización de la Liga Regular si esta se hubiera completado en su totalidad y no hubiera posibilidades de disputar las fases siguientes (Play Off, Fase Final, etc.). En caso contrario, el título de Campeón quedará desierto.
- En el caso de competiciones con sistema de Liga Regular en más de un grupo y cuyas siguientes fases no puedan disputarse, se otorgará el título de Campeón al equipo mejor clasificado en la fase de Liga Regular si estas se hubieran completado en su totalidad en todos los grupos y según lo indicado en las Normas Específicas de cada competición. En caso contrario, el título de Campeón quedará desierto.



- La resolución de cualquier otra cuestión no prevista en la Normativa, que guarden relación con los aspectos apuntados en los apartados anteriores o sobre cualesquiera otros aspectos que afecte a aspectos deportivos y de competición por circunstancias excepcionales, será competencia de la Junta Directiva de la RFEVB que podrá tomar los acuerdos que procedan.

30. MODIFICACIONES EN LA ESTRUCTURA DE LAS COMPETICIONES

Si en alguna competición aprobada por la Asamblea General no se inscribiera el mínimo de equipos que se consideren deportivamente necesarios para su celebración, dicha competición puede ser aplazada o cancelada. En ese caso la Junta Directiva de la RFEVB podrá tomar las medidas que estime oportunas con relación a los equipos efectivamente inscritos, que podrán ser incluidos en otra competición si lo considerasen oportuno, o renunciar a participar en la categoría ofrecida, sin consecuencias disciplinarias. Igualmente, los equipos que estaban ya inscritos en la categoría donde se incorporan los equipos citados, podrán, si las condiciones de participación fueran modificadas, renunciar a la participación, pudiendo participar en ese caso en la categoría inmediata inferior que se desarrolle.

31. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE POSITIVO POR CORONAVIRUS Y APLAZAMIENTO DEL PARTIDO.

- 31.1.** En caso de que un club conozca uno o varios **resultados positivos** por Coronavirus entre los **integrantes del equipo** (personas que figuren en la Autorización Federativa del equipo y personas que figuren en la autorización federativa de otros equipos y participen de forma habitual con él mismo durante el periodo de desarrollo de una competición estatal de voleibol), deberá:
- a. **Cumplir** estrictamente las instrucciones, procedimientos y obligaciones que, para estos casos, se recojan en las normas y protocolos sanitarios vigentes dictados por las diferentes Administraciones Públicas competentes en los ámbitos nacional, autonómico y local.
 - b. **Informar** a la RFEVB (correo: covid@rfevb.com) y a su federación autonómica, de manera fehaciente, utilizando el impreso establecido a tal efecto por la RFEVB, de forma inmediata y nunca en un plazo superior a seis (6) horas desde el conocimiento de casos positivos, del nombre de las personas que hubieran resultado afectadas.
 - c. **Remitir** a la RFEVB, junto con el impreso citado en el párrafo anterior y dentro del plazo mencionado, las pruebas documentales que acrediten la existencia de dichos positivos (resultados de una prueba PCR, test de antígenos, informe o diagnóstico clínico).

Si, por cualquier circunstancia, no fuera posible enviar las citadas pruebas documentales en el plazo señalado de seis (6) horas, el club dispondrá de un plazo extraordinario máximo hasta las 13.00 horas del primer día hábil posterior al del conocimiento de los positivos.

En caso de que el club no cumpliera la obligación de remitir las pruebas documentales citadas en los plazos mencionados, la RFEVB pondrá los hechos en conocimiento del Comité de Competición para inicie las actuaciones que correspondan en el ámbito disciplinario.

Si se produjeran irregularidades en la acreditación documental de casos positivos que hubieran motivado el aplazamiento de partidos, éstas serán puestas en conocimiento del Comité de Competición para la adopción de las medidas y sanciones deportivas y económicas que pudieran corresponder.



- d. **Informar** a la RFEVB de forma clara y por escrito si estima que los demás miembros del equipo han sido susceptibles de contagio por contacto estrecho con los positivos.

A partir de ese momento, el club deberá adoptar todas las medidas a su alcance para aislar los casos positivos y los que han estado en riesgo de contagio entre sí y del resto de los miembros del club, no pudiendo participar en entrenamientos, partidos u otras actividades presenciales.

Si el club informa que el resto de los integrantes del equipo que han sido susceptibles de contagio y no dispone de jugadores suficientes, el equipo quedará suspendido temporalmente de la competición y su próximo partido se aplaza, salvo que el mismo estuviera programado para más de 10 días después de la fecha del último contacto con el POSITIVO con la plantilla.

- e. Para que el equipo suspendido pueda **regresar a la competición**, deberá cumplir con alguno de los siguientes requisitos:

- Presentar una prueba PCR o Test de Antígenos con resultado **NEGATIVO** del deportista positivo y de los demás componentes de la plantilla. Para las personas con riesgo de contagio por contacto estrecho, la prueba deberá haber sido realizada a partir del 5º día del último contacto con el positivo,
- o
- Presentar el alta médica escrita del deportista **POSITIVO** y de los componentes del equipo que hubieran resultado susceptible de contagio una vez transcurridos 10 días desde la fecha de confirmación del **POSITIVO** o del último contacto estrecho del resto de la plantilla con el deportista **POSITIVO**. Deberá hacerse constar la ausencia de síntomas durante los últimos 3 días.

En caso de que las autoridades sanitarias comunicaran el alta verbalmente y sin respaldo documental, el club deberá presentar una declaración jurada en este sentido expresando la fecha de la comunicación y la autoridad sanitaria que la ha realizado.

- 31.2.** Ningún deportista podrá reintegrarse a la actividad deportiva del club sin haber cumplido con alguno de los requisitos anteriores.
- 31.3.** Un equipo podrá reintegrarse a la competición cuando comunique que tiene el número de deportistas en condiciones sanitarias y en cantidad suficiente para participar en un partido, según lo previsto en las normas de la competición en la que participe.
- 31.4.** La recuperación de un partido aplazado según lo establecido anteriormente, se realizará según el procedimiento habitual de fijación/modificación de horarios ante el Departamento de Competiciones de la RFEVB.
- 31.5.** La entrada en competición de un equipo acordada por la RFEVB supone su participación en el partido que tuviera programado según el calendario de competición, pero requerirá el acuerdo del equipo rival si siendo éste visitante la entrada se hace con menos de 72 horas de antelación al día y hora del partido.
- 31.6.** Estas normas podrán ser interpretadas o modificadas por la Junta Directiva de la RFEVB en función con las novedades o cambios en el contexto sanitario y aceptados por las autoridades competentes, lo que se comunicará oportunamente.



32. APLAZAMIENTOS DE PARTIDOS POR OTRAS INCIDENCIAS COVID.

- 32.1.** Si un equipo notifica que por disposiciones de carácter autonómico o local derivadas de la pandemia de la COVID-19, el partido no podrá disputarse por falta de disponibilidad de su instalación habitual:
- a) Si la falta de disponibilidad afecta exclusivamente los entrenamientos habituales del equipo local, el partido se disputará regularmente.
 - b) Si la falta de disponibilidad se conoce (comunicación oficial) con escasa antelación (7 o menos días), el partido siguiente podrá aplazarse, a petición del equipo local, aunque no cuente con el consentimiento del rival. Se reprogramará según acuerdo de partes, y en caso de llegar a un acuerdo, la RFEVB o el Comité de Competición decidirá la fecha y hora del encuentro.
 - c) Si la falta de disponibilidad se conoce (comunicación oficial) con una antelación mayor de 7 días, el partido se disputará regularmente en otra instalación que deberá proveer el equipo afectado (sea en la misma u otra ciudad, provincia o CCAA) u optará por disputar el partido en la cancha de su rival.
- 32.2.** Si por limitación de movilidad impuesta por disposiciones de las autoridades de carácter estatal, autonómico o local, un equipo no puede desplazarse a la localidad dónde está programado el encuentro, el partido se aplaza y se reprograma con acuerdo de clubes. En caso de no llegar a un acuerdo, la RFEVB decidirá la nueva fecha y hora del mismo
- 32.3.** Cada equipo podrá aplazar un máximo de seis (6) partidos de la Liga Regular por incidencias COVID (sean éstos por positivos, falta de disponibilidad de la instalación habitual o por limitaciones de la movilidad) que sean reconocidas y justificadas ante la RFEVB, incluyendo los de aplazamiento obligado y los potestativos (ver puntos anteriores).

Una vez cumplido este cupo de seis (6) partidos, los siguientes partidos que no pueda disputar por aplicación de los criterios anteriores se darán por perdidos al equipo imposibilitado de jugar por el resultado de 0 - 3 y se hará la consiguiente atribución de puntos en la clasificación.

Los partidos aplazados que no se puedan reprogramar por falta de fechas, aunque no se hayan superado el cupo de 6, se darán por perdidos 0-3 al equipo imposibilitado de jugar y se hará la consiguiente atribución de puntos en la clasificación.

Se considerará que hay falta de fechas en los siguientes casos:

- a) Partidos de la 1ª vuelta que no puedan disputarse antes de su finalización. La Junta Directiva de la RFEVB podrá estipular una ampliación de fechas de celebración de estos partidos en los casos que se acuerde expresamente.
- b) Partidos de la Liga Regular que no se puedan disputar antes de la última jornada de la misma y cuyo resultado sea necesario para definir los equipos de Play Off o participe un equipo ya clasificado. La Junta Directiva de la RFEVB podrá estipular una ampliación de fechas de celebración de estos partidos en los casos que se acuerde expresamente.
- c) Partidos de las Copas de SM El Rey, La Reina, El Príncipe y La Princesa, de Play Off y de Fases Finales.



32.4. En los casos de aplazamientos de partidos por incidencias COVID, cada equipo cubrirá gastos de desplazamiento y/o alojamiento que hubiera contraído antes del mismo y no corresponderá indemnizarlos. A partir de la tercera suspensión, ésta incluida, del mismo partido por el mismo equipo, los posibles gastos derivados de esa suspensión correrán por cuenta del equipo que lo origina. Los gastos arbitrales que hubiera que indemnizar correrán a cargo del equipo local.

Ante la situación sanitaria actual, los equipos deberán tomar precauciones a la hora de contraer gastos con antelación mayor a los 30 días y se aconseja que reserven sus viajes y alojamiento con seguros de cancelación.

33. PARTIDOS SIN PÚBLICO.

Si un equipo notifica qué, por normativa de carácter autonómico o local, o decisión de las autoridades competentes derivadas del Covid, un partido deberá disputarse sin la presencia de público, el partido se disputará sin la presencia del mismo y será de aplicación el concepto "a puerta cerrada" de la Circular 07/20 de la RFEVB (del 20 de marzo de 2020).

Solo podrán acceder a la instalación deportiva las personas necesarias para la celebración del partido:

1. Personal de la propia instalación: conserjería, seguridad, vigilancia, limpieza, personal médico, ambulancia, etc.
2. Oficiales de los encuentros y personal recogido en las Normas de Competición:
 - Árbitros, anotadores, jueces de línea, estadístico, fotógrafo oficial, videosharing.
 - "Recogepelotas" y "moperos".
3. Otro personal que pueda designar la RFEVB: delegado federativo, directivos o personal propio.
4. Equipos participantes:
 - Todos los deportistas que se inscriban en acta.
 - Aquellos componentes del equipo autorizados a participar, aunque no se inscriban en acta: preparador físico, delegado de equipo y estadístico.
 - Hasta un máximo de 3 representantes por equipo: directivo, persona de prensa del club, etc.
5. Otro personal de organización del partido: streaming y/o televisión